

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0036, Verbal de investigación de la paternidad DEFENSORÍA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra los herederos de ALVARO JAVIER CAMACHO DURAN.

Pese a las falencias técnicas que presenta la acción de la referencia (pues notorio resulta que la misma debió proponerse en contra de los herederos conocidos de quien se afirma es el padre del niño comprometido), privilegiando el interés superior del menor se procederá a admitir la demanda. Por lo dicho, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de investigación de la paternidad, instaurada por la Defensoría de Familia de la localidad actuando en favor de los derechos e intereses del menor ALAN JAVIER TORRES GONZALEZ, (representado por su madre, la señora NEIDY PAOLA TORRES GONZALEZ) y en contra de los señores FELIX ALBERTO CAMACHO RICO y EDITH DURAN CAMACHO, y en contra de los herederos indeterminados del señor ALVARO JAVIER CAMACHO DURAN.
2. Notifíquese personalmente esta providencia a los demandados determinados, señores FELIX ALBERTO CAMACHO RICO y EDITH DURAN CAMACHO y al mismo tiempo en los mensajes correspondientes adviértaseles que cuentan con el término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, proveer excepciones y ejercer su derecho de defensa a través de apoderado o apoderados judiciales.

Se advierte igualmente a los aquí demandados que el término para oponerse a la acción propuesta en su contra, en caso de que el envío de la providencia se les realice digitalmente, se contabilizará en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, así: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

3. Notifíquese de la admisión de la presente demanda al Ministerio Público para lo de su cargo y por conducto digital.

4. Se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ALVARO JAVIER CAMACHO DURAN. En consecuencia, por Secretaría del Despacho, realícese su emplazamiento en la página web de la Rama Judicial, en el registro nacional de personas emplazadas, por el término legal.

El edicto deberá ser publicado conforme a lo preceptuado por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar para la parte accionada el correspondiente curador ad-litem y con dicho profesional del derecho se surtirá la notificación del actual proveído y se le concederá el término de veinte (20) días para que conteste la acción y ejerza en la ausencia de aquellos el correspondiente derecho de defensa.

5. No hay lugar por ahora a decretar el recaudo de la prueba de comparación de marcadores genéticos entre el menor en cuyo favor se provee la demanda y sus posibles abuelos paternos (prueba de ADN), pues ella se allegó con el texto de la demanda.
6. Proporciónese a la demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
7. Se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA ANDREA MONCAYO PALACIOS, para actuar en nombre y representación de los intereses del menor ALAN JAVIER TORRES GONZALEZ.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1cbef872e74c73ec937ba0de1121d0dbd1ef9190927bb88178ed444e05a50a**

Documento generado en 11/03/2024 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>